



DISCURSO PRONUNCIADO POR FRANCISCO GONZÁLEZ LODEIRO,

PRESIDENTE DE LA ACADEMIA,

EN EL PLENO DE INAUGURACIÓN DE LOS ACTOS DEL 50 ANIVERSARIO.

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Academias de Andalucía,

Excmo. Sr. Presidente de honor de la Academia,

Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia de Ingeniería de España,

Imo. Sr. Secretario General de Universidades de la Junta de Andalucía,

Ilma. Sra. Vicerrectora de Posgrado y Formación Permanente de la
Universidad de Granada,

Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Ciencias,

Ilmo. Sr. Secretario General de la Academia,

Excmos. e Ilmos. Presidentes de Academias, Señoras y Señores
Académicos,

Autoridades,

Sras. y Sres.

Con este acto iniciamos la celebración del 50 aniversario de la creación de la Academia de Ciencias de Granada y la apertura del curso 2026, aunque sus actividades se iniciaron a principios de año. La celebración del 50 aniversario nos invita a reflexionar sobre lo realizado y también a insinuar las grandes líneas que deben dirigir el futuro de esta institución.

A lo largo de los años 2024 y 2025 el Instituto de Academias de Andalucía ha provocado un debate sobre la función en el futuro de las academias y ha publicado un volumen en el que han participado todas las academias asociadas. Cada una de las Academias ha redactado un capítulo, en el que de manera resumida se ha expuesto su historia, sus objetivos, su composición y las actividades realizadas.

La lectura de los capítulos nos da una idea bastante precisa del origen de cada una de las academias de Andalucía. De su lectura se desprende la heterogeneidad de las causas por las que se crearon y de los objetivos que pretendían.

La primera noticia, de la que tenemos conocimiento, en la que se propone la creación de la Academia de Ciencias de Granada es del 30 de noviembre de 1970. El Decano de la Facultad de Ciencias, en la Junta de Numerarios de la Facultad anuncia la posibilidad de crear una Academia con el objetivo de *«encauzar y estimular la investigación»*. Han de pasar seis años para que en agosto de 1976 se publique el Real Decreto de su creación. En el Capítulo Primero de dicho Real Decreto se especifican con más detalles sus objetivos fundamentales *«El cultivo, fomento y difusión de las Ciencias y sus aplicaciones en general y atender las consultas que el Gobierno, Instituciones nacionales, provinciales y locales, le dirijan acerca de cualquier asunto, de carácter científico y de su competencia»*. No deja de ser un enunciado retórico muy similar al de otras Academias de Ciencias. En la primera Sesión Pública de la Academia, celebrada el 6 de mayo de 1978, el Presidente, Juan de Dios López González, esboza unas breves ideas sobre las vicisitudes y crisis que han sufrido las Academias refiriéndose especialmente a las de Granada.

Las primeras Academias a las que hace referencia, salvando las creadas en la Granada musulmana, son las contempladas en el Plan General de Estudios de 12 de julio de 1807¹. En la explicación del Plan de Filosofía², que incluye la enseñanza de las Matemáticas, Física Experimental y Astronomía, se hace referencia a la creación de una Academia dominical, cuyos actos se celebraban los domingos, en los que se debatía, por los estudiantes, un tema propuesto previamente bajo la supervisión de un profesor que corregía las equivocaciones cometidas en el debate. En octubre de 1818 el Plan queda derogado por una circular de Fernando VII³.

El Reglamento general de instrucción pública de 1821⁴ en su Título IX propone que se establezca una Academia Nacional «*con el objeto de conservar, perfeccionar y propagar los conocimientos humanos*» que estará «*compuesta: por ahora de cuarenta y ocho individuos, distribuidos*

¹ Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, por la cual se reduce el número de las Universidades literarias del Reino; se agregan las suprimidas a las que quedan, según su localidad; y se manda observar en ellas el plan de Estudios aprobado para la de Salamanca, en la forma que se expresa. Dada en Palacio a doce de julio de mil ochocientos siete. Año 1807 Madrid en la Imprenta Real.

² Habrá una Academia dominical. Las tres horas de su asistencia se distribuirán del modo siguiente. En la primera se tratará un punto de Aritmética, Álgebra o Geometría señalado ocho días antes. En la segunda otro de Lógica y Metafísica. En la tercera otro de Física y Moral, alternativamente. Un Actuante o Presidente, según exigiere el punto, explicará la materia señalada, y responderá a todas las preguntas y reflexiones que le hicieren dos Presidentes nombrados al intento, y resolverá las dudas que se propusieren por cualquier Académico. El Director corregirá las equivocaciones de todos, y ejecutará por sí mismo las operaciones que no hubieren hecho los discípulos con la debida exactitud. Desde el primer año concurrirán los cursantes a la Academia, y todos los de otras facultades hasta el tiempo en que deban asistir a la de su propia profesión. La cédula de Academia será indispensable para la prueba de curso. Los Bachilleres en Filosofía serán Presidentes sin examen y se prestarán a sustentar todos los ejercicios para los que no haya Actuantes con la instrucción necesaria.

³ Fernando VII manda que el Plan de estudios de 1807 quede derogado, y subsistente por ahora el de 1771. Circular del Consejo Real de 27 de octubre de 1818.

⁴ Reglamento general de instrucción pública, decretado por las Cortes en 29 de junio de 1821, Decreto LXXXI (Colección de los decretos y órdenes generales expedidos por las Cortes, Imprenta Nacional, Madrid 1821, VII: 362-381)

en tres secciones iguales, correspondientes á la clasificación de ciencias físicas y matemáticas, ciencias morales y políticas, literatura y artes»⁵.

5 Título IX. De la Academia nacional. Art.108. Se establecerá en la capital del reino una Academia nacional con el objeto de conservar, perfeccionar y propagar los conocimientos humanos. 109. En esta Academia se reunirán los sabios, los literatos y los profesores de bellas artes más eminentes en los ramos a que debe dedicar la Academia sus importantes tareas. 110. La Academia se compondrá por ahora de cuarenta y ocho individuos, distribuidos en tres secciones iguales, correspondientes a la clasificación de ciencias físicas y matemáticas, ciencias morales y políticas, literatura y artes. 111. Además de los cuarenta y ocho individuos que deben componer la Academia tendrá esta dentro y fuera del reino el número de corresponsales que le señale el reglamento, debiendo haber doce de ellos en Méjico, y otros tantos en Lima, Guatemala y Santa Fe de Bogotá, divididos también en tres secciones iguales y correspondientes a las de la Academia. 112. Para ser individuo o corresponsal de la Academia no se admitirá ninguna solicitud de parte de los que hayan de nombrarse. 113. El Gobierno nombrará por esta vez los individuos que deben componer la Academia. 114. En lo sucesivo las elecciones se harán por libre votación de los Académicos. 115. Así que se establezca la Academia nacional quedarán suprimidas las existentes en la capital del reino, refundiéndose en aquella sus fondos y arbitrios, sus depósitos y colecciones, y sus obligaciones respectivas. 116. Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior la Academia de San Fernando, la cual subsistirá como escuela especial de nobles artes. 117. Los individuos de las Academias suprimidas, que no sean elegidos para la nacional, quedarán en la clase de Académicos honorarios. 118. Una vez elegidos los individuos que deban componer la Academia nacional, formarán un reglamento para su completo arreglo y organización, el cual será presentado por la Dirección general de estudios, y con su informe, al Gobierno, a fin de que este le pase a la aprobación de las Cortes. 119. Para este reglamento servirán de base las disposiciones siguientes: primera, la Academia tendrá un Presidente anual y un Secretario general perpetuo: cada sección tendrá particularmente un Director trienal y un Secretario perpetuo elegido entre sus individuos: segunda, el Presidente y el Secretario general serán elegidos a pluralidad absoluta de votos de toda la Academia, y los Directores y Secretarios de sección lo serán a pluralidad absoluta de votos de su sección respectiva: tercera, el Presidente y Directores no tendrán más emolumentos que el doble del honorario que el reglamento señale a los Académicos por su asistencia a las juntas: cuarta, los Secretarios estarán dotados competentemente para que puedan llenar las obligaciones de su encargo sin necesidad de distraerse a otras atenciones: quinta, la Academia tendrá una junta general y pública cada mes: cada sección tendrá a lo menos una junta a la semana: sexta, a fin de no distraer a los Académicos del objeto de su instituto, el régimen

En junio de 1822⁶ una comisión del claustro de la Universidad de Granada crea un reglamento de una Academia con tres secciones: Filosofía (Físicas y Matemáticas, Morales y Políticas), Leyes y Medicina que organizaban actos dominicales similares a los ya descritos.

económico y gubernativo de la Academia correrá a cargo de una comisión de gobierno, compuesta del Presidente, de los Directores de sección y del Secretario general.

6 El 18 de junio de 1822, publicado ya el reglamento de 1821, y en virtud de circular de la Dirección General de Estudios, una comisión del Claustro de la Universidad de Granada formó un proyecto de reglamento gubernativo, literario y económico para la misma; cuyo título décimo tercero contiene preciosas ideas, respecto de la creación de una Academia literaria, dividida en tres secciones de Filosofía («La Sección de Filosofía debía constar de dos; una de ciencias físicas y matemáticas y otra de ciencias morales y políticas . La primera se formaría de los Doctores en Filosofía más modernos y de los que siguiesen la Medicina y la segunda de los restantes.» Nota 16 a pie de página), Leyes y Teología. Cada sección debía celebrar, por turno, actos literarios en todos los domingos, con leves excepciones; consistiendo aquellos en la lectura de memorias; hecha, por su orden, por los doctores de la misma, sobre cuestiones, que con ocho días de anticipación habían de ser aprobadas por el Subdirector y distribuidas a toda la Academia. Los demás Doctores de la sección harían, por escrito, ligeros discursos, a favor de cualquier sentido que admitiese la cuestión propuesta, y el sustentante respondería a las dificultades que se hubieran presentado, votándose, acto continuo, el punto discutido, y extendiéndose en un libro la cuestión controvertida, y su resolución, expresión nominal y circunstancia de los votantes. La gran importancia, que estos debates daban al proyecto, y la necesidad de las decisiones exigidas, revelan suficientemente cual era el estado de las ciencias en España por aquella época, o más bien, cuanta desconfianza y divergencia se notaba en las opiniones. Pero no es de mi competencia el juicio crítico de este proyecto que no llega a realizarse: para el objeto que me propongo, basta con lo dicho que sirve de ilustración a la historia de las academias Científicas de esta ciudad. (Páginas 14 y 15, Nicolás del Paso y Delgado (1944) Memoria sobre el origen de las Academias fundadas en la Universidad de Granada. Granada, imprenta de la Universidad).

El «Plan literario de estudios y arreglo general de las Universidades del Reino de 1824 (Plan Tadeo Calomarde)»⁷ en su Título 10 regula el funcionamiento de las Academias. El artículo 116 establece: «*En otra Academia de Matemáticas y Ciencias Físicas, donde hubiere Cátedras de estas enseñanzas, se reunirán todos los Cursantes, asistiendo como Moderantes los Catedráticos, con presidencia del más antiguo, y dedicando el tiempo a preguntas y observaciones prácticas, conforme a un Reglamento que formarán, y se presentará al Claustro general para su aprobación.*»

En el Plan general de Instrucción Pública de agosto de 1836 (Plan Duque de Rivas)⁸ no se contemplan las Academias, lo que no impidió que en noviembre de 1840 la Universidad de Granada elaborara un reglamento por el que se creaban cinco academias: Teología, Canónico, Civil, Medicina, y Matemáticas, esta última incluía Filosofía y Ciencias Naturales.

Nicolás del Paso y Delgado en la Memoria sobre el «Origen de las Academias Científicas Fundadas en la Universidad de Granada»⁹ publicado en 1844 hace una detallada descripción de su funcionamiento y hace mención a las penurias económicas y a la falta de atención por parte de la Universidad por las que pasaron estas Academias.

El 18 de diciembre de 1843 toma posesión como Rector José de Castro y Orozco y anuncia en el Claustro el deseo de crear cuatro Academias: Teología, Jurisprudencia, Medicina y Filosofía¹⁰.

7 Plan literario de estudios y arreglo general de las Universidades del Reino (Francisco Tadeo Calomarde) Plan general de estudios sancionado por S. M. el 14 de octubre de 1824.

8 Plan general de Instrucción Pública, sancionado por S. M. el 4 de agosto de 1836 (Duque de Rivas, Ángel Saavedra Ramírez). Real Decreto publicado en Suplemento a la Gaceta de Madrid del martes 9 de agosto de 1836.

9 Nicolás del Paso y Delgado (1944) Memoria sobre el origen de las Academias fundadas en la universidad de Granada. Granada, imprenta de la Universidad.

10 *Ibíd.*, 17.

En enero de 1844 se constituyen las Academias y en marzo el Gobierno aprueba su creación. El catorce de junio de 1844 el Rector presenta su dimisión ante el Ministro de Gobernación como consecuencia de haber sido suspendido del empleo de fiscal de la Audiencia de Granada. El Rector Montells y Nadal en la «Historia del Origen y fundación de la Universidad de Granada»¹¹ publicada en 1870 hace una descripción de las actividades de estas Academias y de la dotación de un presupuesto de 1500 reales. Montells hace mención *«al deseo de establecer unas reuniones científicas bajo la égida del Cuerpo universitario, que sirvieran de gimnasio a la juventud estudiosa y a los hombres amantes del brillo y esplendor de esta Casa general de estudios»* y añade *«Episodio fue este para nuestra Universidad de gran vida científica y literaria, que desgraciadamente se amortiguó poco a poco hasta quedar del todo extinguida con el nuevo orden de las cosas»*.

Se refiere Montells a la promulgación del Plan Pidal¹² en el cual no se contemplan las Academias. El Plan Pidal dio un cambio radical a la enseñanza universitaria. En palabras de Montells *«dio tal impulso y vida a la enseñanza pública, que todas las Universidades fueron transformadas bajo la salvaguardia del Estado»*¹³. El Plan Pidal fue el antecedente de la Ley de Instrucción Pública conocida como Ley Moyano de 1857 que permaneció vigente hasta 1970 en que se promulga la Ley General de Educación.

Este breve repaso sobre las Academias científicas de Granada nos enseña la fugacidad de estas instituciones y es por ello que el hecho de cumplir 50 años la Academia de Ciencias es un éxito digno de ser celebrado. También nos muestra la importancia que tuvieron, en su momento, las Academias científicas en el intento de renovar la educación

11 F. de P. Montells y Nadal (1870). Historia del origen de la Universidad de Granada. Memoria publicada del Excmo. Sr. Ministro del ramo. Granada, Imprenta de D. Indalecio Ventura, pp. 535-544.

12 Ministerio de la Gobernación de España, Real decreto aprobando el Plan General de estudios (Plan Pidal), Gaceta de Madrid núm. 4029, jueves 25 de septiembre 1845.

13 Montells, 541.

en la Universidad incentivando el debate científico y el espíritu crítico frente al conocimiento establecido.

Nuestra Academia de Ciencias ha mantenido desde que se iniciaron a finales de 1970 las primeras gestiones para su creación, una estrecha vinculación con la Universidad de Granada y especialmente con su Facultad de Ciencias, con el propósito de mejorar la investigación, la difusión y la divulgación de la ciencia en nuestro entorno, así como la atención a las cuestiones y problemas que se plantean en su ámbito geográfico.

La Universidad y la sociedad ha experimentado grandes cambios en los últimos 50 años, la ciencia y sus aplicaciones se han convertido en una herramienta fundamental. La Academia debe estudiar estos cambios y considerar nuevos retos para hacerlos frente. Dos son los retos que creo por el momento más importantes, los cambios en la estructura universitaria con la incorporación de nuevos campos de conocimiento y la incorporación de jóvenes investigadores a la estructura de la Academia.

Desde la promulgación de la Ley de Reforma Universitaria (LRU) de 1983 la Universidad ha sufrido una transformación importante que ha ido en incremento por la promulgación de disposiciones sucesivas: Ley Orgánica de Universidades (LOU) de 2001, Ley Orgánica de Modificación de la LOU (LOMLOU) de 2007 y Ley Orgánica del Sistema Universitario Español (LOSU) de 2023. En todas ellas se ha considerado fundamental la actividad investigadora del profesorado que, como requisito, salvo excepciones, debe estar en posesión del título de doctor.

Por otra parte, el mapa de titulaciones universitarias en el ámbito geográfico de la Academia ha cambiado de manera sustancial con el incremento de las enseñanzas de ingeniería y tecnología adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior (Grado, Máster y Doctorado).

Este incremento de titulaciones en el campo de las tecnologías ha llevado aparejado un incremento importante de investigadores muy cualificados que sin duda alguna pueden enriquecer la actividad de la Academia. Esta situación nos ha llevado a proponer la creación de una Sección de Tecnología que dé cabida a nuevos académicos numerarios y

correspondientes pertenecientes a ámbitos tales como los siguientes: Biotecnología, Tecnología Electrónica, Tecnología Eléctrica, Tecnología Mecánica, Ingeniería y Tecnología Químicas, Ingeniería Civil, Arquitectura, Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, Inteligencia Artificial, Ciencia de Datos, Ingeniería y Tecnologías Agrícolas, Tecnología de Alimentos, Geomática y Topografía, o Ingeniería de Recursos Energéticos.

La segunda cuestión es la incorporación de jóvenes científicos a las actividades de la Academia haciéndoles partícipes de seminarios y debates sobre sus programas de investigación.

Desde principios del siglo XXI se han creado en el mundo más de medio centenar de Academias de Jóvenes. En 2010 se crea en Berlín la Academia Global Joven, en 2012 la de Europa¹⁴ y en el año 2019 la de España¹⁵.

Estas Academias son estructuras que crean nuevas formas de entender y comunicar la investigación, tienen personalidad propia, pero se apoyan en las Academias tradicionales lo que permite una colaboración intergeneracional así como desarrollar una mayor internacionalidad.

14 La Academia Joven de Europa (*Young Academy of Europe, YAE*) se constituyó formalmente como una asociación independiente de jóvenes investigadores destacados de Europa en una reunión fundacional celebrada en Bruselas los días 7 y 8 de diciembre de 2012, con el apoyo logístico y financiero de COST. En diciembre de 2012, la YAE estableció una alianza con la *Academia Europaea (AE)*, con representación de la YAE en las reuniones de la junta directiva de AE. Desde 2019, la YAE es oficialmente una organización benéfica alemana.

15 Real Decreto 80/2019, de 22 de febrero, por el que se crea la Academia Joven de España y se aprueban sus estatutos. Boletín oficial del Estado, núm.73, martes 26 de marzo de 2019.